



Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC (D.S. 013-2013-JUS)

Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021



CRÉDITOS

Dirección General

Dante Rafael Carhuavilca Bonett
Jefe del INEI

Aníbal Sánchez Aguilar
Subjefe de Estadística

Cirila Gutiérrez Espino
Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

Arturo Arias Chumpitaz
Director Técnico adjunto

Elaboración y Procesamiento

Dilcia Durand Carrión
Directora Ejecutiva de Demografía

Hansel Tapia Egoavil
Edith Catherine Revilla Cervantes
Henry Peña Aldazabal
Juan Rodríguez Coaguila
Fabio Alexis Huayaney Rojas
Fernando Manuel Mautua Buleje

Elaboración de mapas

Lourdes Huertas Rosales

Diagramación y Diseño de caratula

Pedro Reto Núñez
Marco Montero Khang

Colaboración especial

Jessica Acevedo Aguirre - Ministerio Público
Orlando Angulo - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Gabriela Cayetano Asmat - Instituto Nacional de Estadística e Informática
Juan Trejo Bedon - Instituto Nacional de Estadística e Informática
Lupe Berrocal Montoya - Instituto Nacional de Estadística e Informática

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Av. General Garzón N° 658, Jesús María, Lima 11 PERÚ
Teléfonos: (511) 433-8398 431-1340 Fax: 433-3591
Web: www.inei.gob.pe
Diciembre 2021

REPRESENTANTES DEL COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD (CEIC) (Decreto Supremo N° 013-2013-JUS)



Instituto Nacional de Estadística e Informática

Aníbal Sánchez Aguilar - Presidente
Subjefe de Estadística

Cirila Gutiérrez Espino
Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales



Poder Judicial

Ricardo Alberto Brousset Salas
Raúl Orlando Moreno Solano



MINISTERIO PÚBLICO DEL PERÚ
Fiscalía de la Nación

Ministerio Público

Brenda del Rosario Belleza Ancaya
Noam Dante Valentín López Villanes



MINISTERIO
del INTERIOR

Ministerio del Interior

Alonso Flores Macher
Luis Martín Oviedo Maravi



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Policía Nacional del Perú

Coronel PNP Raúl Silva Olivera
Coronel Ing. PNP Luis Alberto Loayza Ramírez



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mariela Lenkiza Valcárcel Angulo
José Arturo Huaytalla Quispe
Tadeo Tomas Rodriguez Vargas



Instituto Nacional Penitenciario

Marcos Antonio Luján Del Carpio
Yvan Farfán Vargas

COLABORACIÓN ESPECIAL



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de
la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo
Familiar - AURORA

María Pía Molero Mesía
Vice Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerable

Ángela María Acevedo Huertas
Directora Ejecutiva

Presentación

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, pone a disposición de los usuarios y público en general, el documento: **“Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2020”**, elaborado a partir de los registros administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. También incluye información proveniente de la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), que ejecuta el INEI de manera continua.

El feminicidio y la violencia contra la mujer son problemáticas de nuestra realidad que se presenta en forma recurrente y que, debido a su relevancia social, es necesario examinar su comportamiento y tendencia a través de sus estadísticas, a fin de comprender, establecer estrategias y enfrentar a estos fenómenos.

Esta publicación está estructurada en cuatro capítulos; el primero, describe el marco teórico y legal sobre la violencia contra la mujer y el feminicidio; el segundo muestra las características de las víctimas de feminicidio y de los presuntos victimarios. El tercero, refiere sobre las características de la mujer de 15 a 49 años, aspectos relacionados a la violencia física, psicológica y sexual que experimentan las mujeres y el cuarto capítulo incorpora consideraciones metodológicas. Finalmente se incluye anexo estadístico.

Con este documento se espera contribuir a la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia familiar y el feminicidio.

Lima, diciembre 2021

Dante Carhuavilca Bonett
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

Contenido

PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO Y LEGAL.....	9
1.1 Marco teórico y legal sobre violencia contra la mujer.....	11
1.2 Antecedentes, marco teórico legal sobre femicidio	13
CAPÍTULO 2: VÍCTIMAS DE FEMICIDIO.....	17
2.1 Estadísticas sobre las víctimas de femicidio	19
2.1.1 Tasa de femicidio.....	19
2.1.2 Número de víctimas de femicidio	22
2.1.3 Número acumulado de víctimas de femicidio 2015-2020.....	27
2.1.4 Características sociodemográficas de las víctimas de femicidio.....	32
2.1.5 Características del hecho de femicidio.....	34
2.2 Personas con sentencia condenatoria por femicidio	38
2.3 Población penitenciaria recluida por el delito de femicidio	38
2.4 Homicidios de mujeres en América	46
CAPÍTULO 3: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	53
3.1 Características de las mujeres en edad reproductiva (de 15 a 49 años de edad)	55
3.2 Violencia familiar contra la mujer ejercida alguna vez por el esposo o conviviente	56
3.2.1 Violencia psicológica y/o verbal.	60
3.2.2 Violencia física	61
3.3 Violencia física y/o sexual contra la mujer, ejercida por el esposo o conviviente en los últimos 12 meses.....	62
3.4 Búsqueda de ayuda.....	65
CAPÍTULO 4: CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	67
4.1 Consolidación, contrastación y validación de las víctimas de femicidio.....	69
4.2 Ficha técnica de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2020	71
ANEXO ESTADÍSTICO.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	112

CAPÍTULO 1:

Marco Teórico y Legal



01 Marco teórico y legal

1.1 Marco teórico y legal sobre violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es una problemática que no solo tiene enormes consecuencias en las víctimas directas. Además, perturba todo el ámbito familiar y atenta particularmente contra el desarrollo integral de niños y niñas.¹

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática (Toledo Vásquez, 2009). La violencia de género, no se reduce a la violencia física, a pesar de que es ésta la representación máxima, también la violencia de género es violencia simbólica, debido a que implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, escenario que conlleva un proceso de internalización de la violencia en los sujetos víctimas de ella, es decir, el dominador ejerce una violencia indirecta sobre sus dominados, los cuales adoptan valores o comportamientos que propician la aprobación de la violencia y que incluso la reproducen. Según Bourdieu, la violencia simbólica se lleva a cabo a través de “un acto de cognición y de falso reconocimiento que está más allá de, o por debajo de, los controles de la conciencia y la voluntad” (Lamas, 1996). Este contexto tiene como resultado el daño inmediato o posterior de la mujer, provocando su sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, incluyendo eventualmente amenazas, coacción o privación de la libertad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declara que “la violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU 1993)².

En tanto que, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), respecto a la violencia contra la mujer, establece que “se dirige a ella porque es mujer o la afecta en forma desproporcionada”³.

Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴, en su artículo 1, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones⁵.

1 ALCAZAR Lorena y OCAMPO Diego, Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú, Lima, 2016.

2 Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, artículo 1. Cita tomada del “Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio /feminicidio)”, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Panamá, octubre del 2014, Pág. 3.

3 El CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979. Cita tomada de la Recomendación General N.º 19 del año 1992.

4 Adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA).

5 Organización Mundial sobre la violencia y la salud: Resumen, Washington, D.C: OPS; 2003.

El concepto básico de violencia proviene de las asimetrías de poder entre quienes la viven y quienes la ejercen y se utiliza como forma de control para someter o imponer comportamientos a la persona, en general como causa de una serie de creencias y actitudes basadas en argumentos étnicos, económicos, culturales, de orden social, según edad y género. En el caso de las mujeres todos estos argumentos potencian su vulnerabilidad⁶.

La asimetría de poder entre mujeres y hombres es una construcción social, teniendo cada sexo diferentes normas, estereotipos y valores que se van internalizando en el proceso de crecimiento y desarrollo y que se asumen como “naturales” y “eternos”, construyéndose así modelos desiguales, sobrevalorándose los atributos asignados a los varones y despreciándose los asignados a las mujeres, a quienes se les reduce a un nivel subordinado a los varones, teniendo estos modelos implicancias en el ejercicio del poder y la violencia.

Marco legal nacional sobre violencia contra la mujer

En el Perú se han dado pasos importantes en materia de normatividad orientada a erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En 1993 se emite la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el cual el Estado reconoce la violencia que ocurre al interior de la familia como una vulneración a los derechos fundamentales. En 2003 se publica la Ley N° 27982 que eliminó la conciliación ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y las fiscalías de familia en materia de violencia familiar.

El año 2008, a través de la ley N° 29282 se incorpora al Código Penal el artículo 121-B denominado “formas agravadas para las lesiones graves por violencia familiar”, usando por primera vez del término “violencia familiar” y asigna un castigo por la conducta ilícita, incluyendo también la pena cuando el resultante de la violencia en un contexto familiar provoque la muerte de la víctima a consecuencia de la lesión cuando el agente pudo prever el resultado.

En noviembre 2015, se modifica el artículo 121-B mediante Ley N° 30364, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, usando el termino violencia en un contexto donde el principal afectado es la mujer, con el nominativo de “formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar”. Se identifican tres contextos donde ocurre la violencia:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. (Entendiese agente por victimario).
3. Depende o está subordinado.

En julio 2016 se aprueba Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que contiene su Reglamento.

En el año 2017, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323, que introduce reformas a la ley penal en materia de violencia de género, incluyéndose la sanción para los agresores de mujeres en el caso del delito de lesiones leves y graves. También, se creó el delito de explotación sexual para víctimas mujeres.

En setiembre 2018, se emite Decreto Legislativo N° 1386 que modifica artículos de la Ley 30364, con el objetivo de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención, prevención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

En abril 2019, se aprobó el Decreto supremo 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, con el objetivo de abordar las causas y efectos de la discriminación estructural contra las mujeres. En enero 2020, por Decreto de Urgencia 023-2020, se crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales y en marzo 2020, se emite el Decreto Supremo 002-2020-MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género.

En mayo 2020, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIMP, se aprueba el Reglamento del "Decreto de Urgencia N° 023-2020 que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar". Luego, en junio del mismo año, se publica la resolución ministerial N° 093-2020-MIMP, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA".

Finalmente, en febrero 2021, la publicación de la resolución ministerial N° 058-2021-MIMP, aprueba los "Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres". En marzo 2021, la publicación de la resolución ministerial N° 100-2021-MIMP, aprueba el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer". Y en mayo 2021, la publicación de la resolución ministerial N° 670-2021-MINSA, aprueba la "Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja".

1.2 Antecedentes, marco teórico y legal sobre femicidio

La palabra «femicidio» apareció por primera vez en el libro *A Satirical View of London*, de John Corry (1801), en referencia al asesinato de una mujer. Pero fue hasta el año 1976, que Diana Russell, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, acuñó la palabra "femicidio" y lo vincula con la teoría de género, al referirse al asesinato de una mujer por su condición de tal. Luego, el año 1992, Diana Russell y Jill Radford, precisaron que la figura del femicidio es el resultado final de un continuum progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra la mujer. Más adelante, en el año 2001, se refirieron al femicidio como "el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino" a fin de incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino. Asimismo, el año 2006, Marcela Lagarde, amplió la definición utilizando el vocablo "femicidio", para diferenciarlo del término femicide cuya traducción significa homicidio de mujeres, a fin de destacar e incluir el elemento de impunidad e incumplimiento de funciones del estado.

En Latinoamérica, la Mexicana Julia Monárrez, definió el femicidio como "el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; lo vincula con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y la complacencia política de las estructuras sociales que lo permiten, lo toleran y lo amplían"⁷

Cabe señalar que, existen amplias coincidencias en la Región latinoamericana, en lo teórico y político, cualquiera sea el término adoptado por los países, femicide o femicidio, para señalar que estos vocablos responden a la necesidad de diferenciarse y evidenciar características propias de las muertes violentas de mujeres por razones de género, respecto del término homicidio, el cual resulta demasiado genérico y neutral.

⁷ Monárrez Fragozo, J. (2005), pág. 43. Cita tomada de "Análisis de legislación sobre femicidio/femicidio en américa latina y el caribe e insumos para una ley modelo", Alicia Deus y Diana Gonzalez, ONU Mujeres, año 2018, Pág. 15.

En cuanto a los organismos internacionales, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)⁸, en su declaración sobre el Femicidio del año 2008, lo definió como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión⁹.”

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, en el año 2009, definió los feminicidios como homicidios de mujeres por razones de género, teniendo en cuenta que los feminicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación basada en el género, cuyas raíces se encuentran en sus costumbres y mentalidades.

En el Perú, actualmente se ha incorporado el término feminicidio en la legislación vigente, en los registros administrativos y en las diferentes investigaciones estadísticas oficiales realizadas. Adoptándose doctrinalmente en el Código Penal Peruano, únicamente los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo, con su caracterización respectiva.

En enero 2020, se emite el Decreto de urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Definición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), en el documento “Estudio Global sobre el Homicidio, asesinato de mujeres y niñas por razones de género 2018”¹⁰, presenta el indicador “mujeres víctimas de homicidio perpetrado por parejas íntimas o familiares”, comprende a las mujeres víctimas de homicidio cometido por su pareja íntima actual o anterior, u otros miembros de la familia, presentándolo como indicador próximo a los homicidios de mujeres por razones de género y feminicidio, y considerando que es el único concepto que tiene una definición estándar en todos los países, factibles de su producción, disponibilidad y comparabilidad. Asimismo, incorpora dicho indicador en la Clasificación internacional de Delitos con fines Estadísticos (ICCS), la cual identifica los delitos en base al comportamiento del autor de los hechos para una mejor comparabilidad.

Marco legal nacional sobre feminicidio

En el Perú, durante el año 2009, por resolución ministerial N° 110-2009-MINDES, se dispuso la creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio, y en el año 2011, se modificó del artículo 107 de la Ley N° 28819 del Código Penal, incorporando por primera vez el delito de feminicidio en su contexto íntimo, el cual se restringe a los supuestos del delito de parricidio.

En el año 2013, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, mediante Ley N° 30068, se modificó el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, introduciéndose el artículo 108-B en el Código Penal que incorpora el feminicidio, definiéndolo como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, imponiendo penas hasta la cadena perpetua en circunstancias agravantes.

8 Mecanismo creado para el seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que fue adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA), como primer instrumento vinculante de derechos humanos, en atención a los casos de feminicidios.

9 Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comité de expertas/os sobre violencia (CEVI), declaración sobre el Femicidio, Washington DC. OEA/ Ser.L/ II.7.10 MESECVI/ CEVI/ DEC.1/ 08-15 agosto 2008, punto 2.

10 Global Study on Homicide, Gender-related killing of women and girls, 2018. United Nations Office on Drugs and Crime, Vienna, November 2018.

En el año 2017, se promulga el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, agregándose al artículo 108-B, los agravantes siguientes: i) si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, ii) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y iii) cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

En el año 2018, mediante Ley N° 30819, se modificó el Artículo 108°-B del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado.

Definición adoptada por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC)

El Código Penal Peruano, en su artículo 108-B, describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por su condición de tal, dentro de cualquiera de los siguientes contextos: violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente¹¹.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, define Femicidio como la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora¹².

Asimismo, el Ministerio Público en el protocolo para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, establece que el feminicidio es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas; son un caso particular de la muerte violenta de una mujer, donde además se formula la presunción inicial de un delito de feminicidio y se realiza búsquedas de elementos que evidencien episodios de violencia de género asociados a la muerte¹³.

Finalmente, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), se basa en lo precisado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano y en las definiciones precedentes; asimismo, a fin de determinar la cifra oficial de feminicidios, considera a todas las víctimas de feminicidio, cuya investigación de los hechos se encuentra, como mínimo, a nivel de investigación fiscal preliminar o un nivel más avanzado del proceso de penalización.

11 Código Penal, promulgado por decreto de ley N° 635 el 3 de abril de 1991.

12 Reporte estadístico de casos de feminicidio atendidos en los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, año 2018 - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

13 El Protocolo del Ministerio Público para la investigación de delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, año 2018 – Leticia Silva Chávez, Fiscal Provincial de Familia de Lima - Ministerio Público.

CAPÍTULO 2:

Víctimas de Femicidio



Capítulo 2: Víctimas de Femicidio

El femicidio, como una de las formas más inhumanas de violencia contra las mujeres, revela un serio problema social y de inseguridad para el país, que también impacta en otros aspectos de la vida humana, lo cual se evidencia en el aumento del número de casos y el grado de violencia ejercida contra la mujer; afectando su derecho fundamental a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, a la seguridad de la persona, el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

La tasa de femicidios es el indicador más preciso para el seguimiento, evaluación y comparabilidad de los femicidios, permitiendo al Estado formular políticas públicas focalizadas en este fenómeno criminal a partir de la disponibilidad de variables del hecho delictivo, de las características sociodemográficas de las víctimas y de los presuntos feminicidas.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023¹⁴, principal instrumento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad ciudadana focaliza también a los femicidios como uno de los principales fenómenos que amenazan la seguridad ciudadana, incorporando acciones estratégicas, indicadores y metas.

2.1 Estadísticas sobre las víctimas de femicidio

El incremento de los casos de femicidio y de la violencia contra la mujer, ponen de manifiesto la importancia de esta problemática social y la urgente necesidad de mejorar las políticas públicas para la protección de la mujer y de la familia. La mujer constituye un grupo de interés central en la implementación de políticas eficaces de parte del Estado peruano.

2.1.1 Tasa de femicidio

En el Perú, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) determinó una metodología estandarizada para el cálculo de la cifra oficial de femicidios¹⁵, a partir de la cual se determinó la tasa de femicidios, resultado del cociente entre el número de mujeres víctimas de femicidio y la población de mujeres, multiplicado por 100 mil.

Tasa de femicidios promedio nacional

En el año 2020, se registraron 137 muertes de mujeres víctimas de femicidio en el país, alcanzando una tasa de 0,8 muertes por femicidio por cada 100 mil mujeres. Asimismo, se observa que la tasa de femicidios del año 2020 se redujo respecto al año anterior, de 0,9 a 0,8 muertes por femicidio; sin embargo, comparando los años 2015 y 2020, la tasa de femicidio se incrementó en 0,3 víctimas por cada 100 mil mujeres.

14 Elaborado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 017-2018-IN y aprobado el 06 de noviembre del 2018 por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

15 La cifra oficial de femicidios se determinó con la data de las fuentes siguientes: Observatorio de la Criminalidad – Ministerio Público Fiscalía de la Nación, Centros de Emergencia Mujer - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Sistema de Denuncias Policiales - Policía Nacional del Perú, y el Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas - Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Cuadro N° 2.1
PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015- 2020

Año	Tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres 1/	Víctimas por femicidio 2/	Variación %	Variación acumulada %
2015	0,5	84	-	-
2016	0,7	106	26,2	26,2
2017	0,8	131	23,6	49,8
2018	0,9	150	14,5	64,3
2019	0,9	148	-1,3	62,9
2020	0,8	137	-7,4	55,5

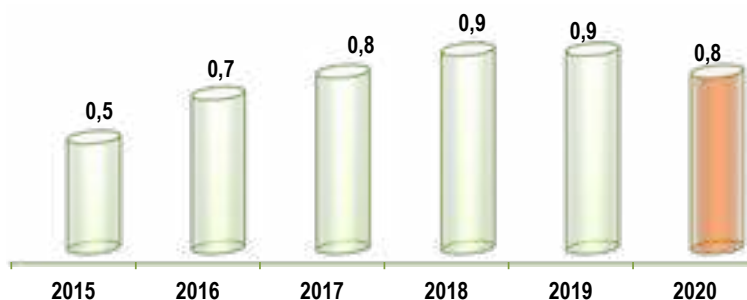
Nota: La población de mujeres para el cálculo de la tasa de feminidios corresponde a las proyecciones de población a partir del Censo Nacional de Población del año 2007.

1/ La tasa de feminidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.

2/ Corresponde al número de mujeres que fueron víctimas de femicidio.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Gráfico N° 2.1
PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015 - 2020
(Por cada 100 mil mujeres)



Nota: La tasa de feminidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.

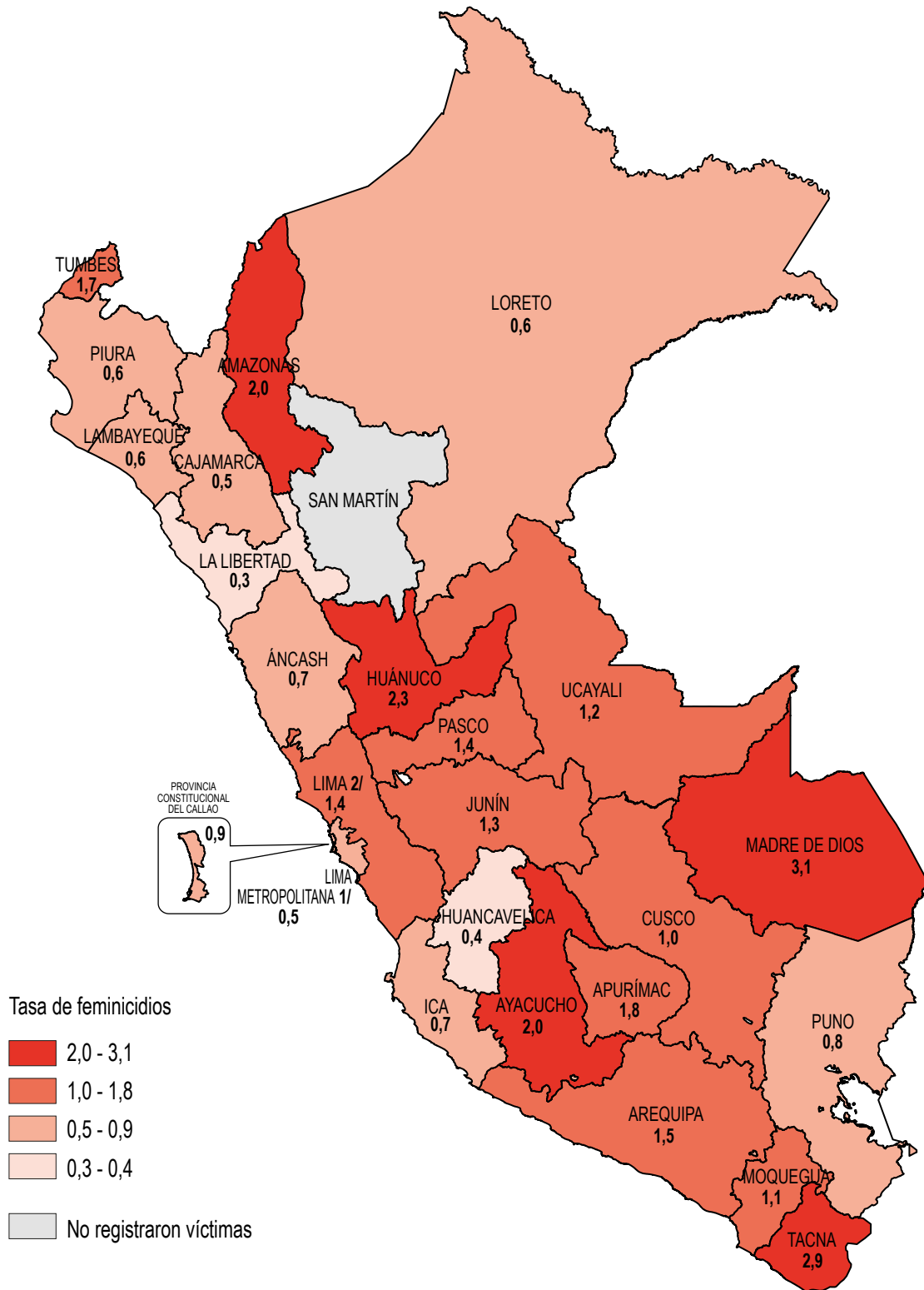
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Tasa de feminidios por departamento

Para el año 2020, los departamentos de Madre de Dios y Tacna presentaron la tasa más alta de feminidios (3 víctimas por cada 100 mil mujeres); seguido de Huánuco, con una tasa de 2,3 víctimas por cada 100 mil mujeres y de Ayacucho y Amazonas con 2 víctimas por cada 100 mil mujeres.

Por otro lado, la menor tasa de feminidios se registró en los departamentos de La Libertad y Huancavelica, con tasas de 0,3 y 0,4 víctimas por cada 100 mil mujeres, respectivamente.

PERÚ: TASA DE FEMINICIDIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2020
(Por cada 100 mil mujeres)

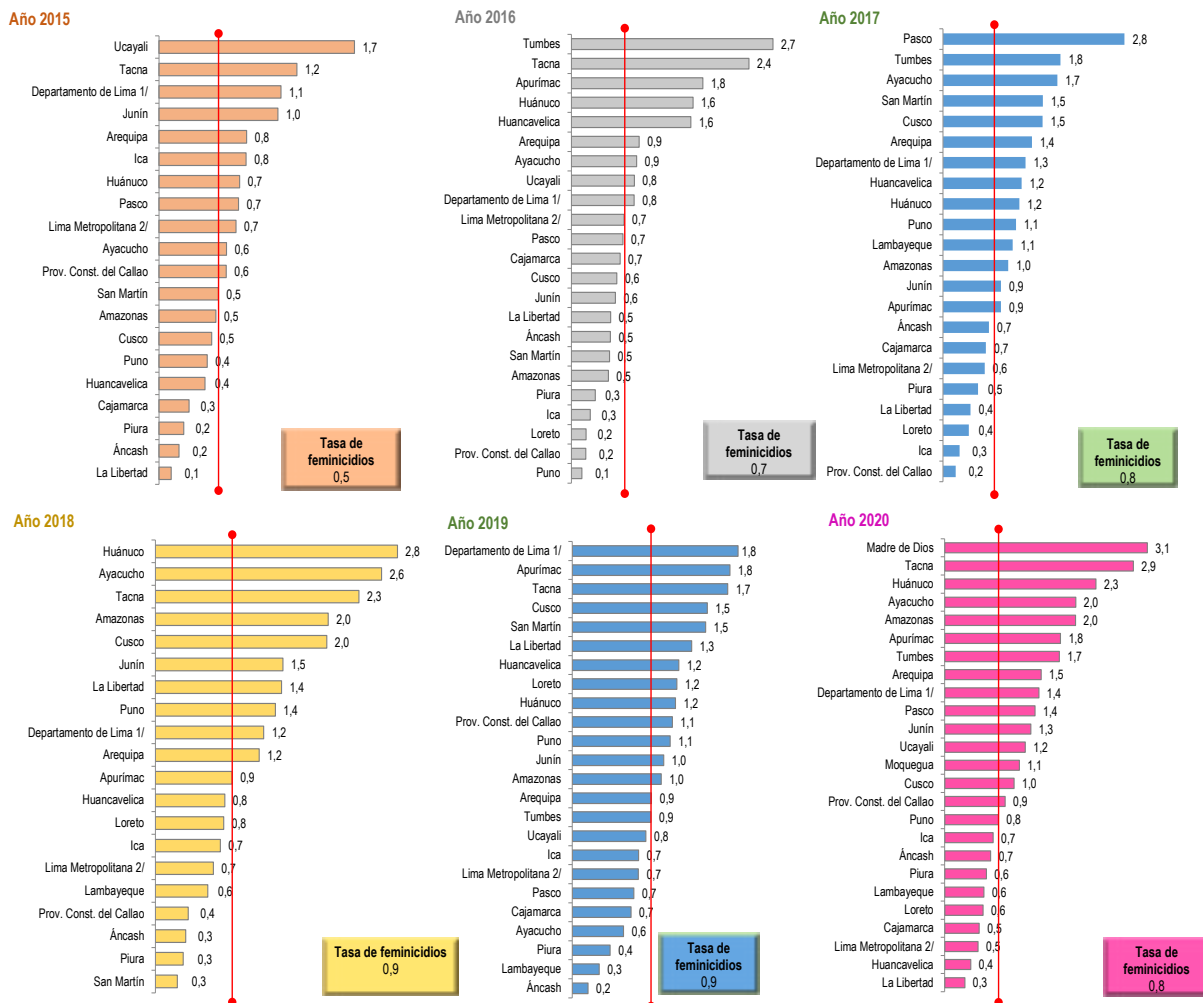


Nota: La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho.
 1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
 2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Ley N° 27795 - Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley de Demarcación y Organización Territorial: "En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencial".

Gráfico N° 2.2
PERÚ: TASA DE FEMICIDIOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2015 - 2020
(Por cada 100 mil mujeres)



Nota 1: Solo se considera a los departamentos con una población igual o mayor a 100 mil mujeres.

Nota 2: La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho.

Nota 3: La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

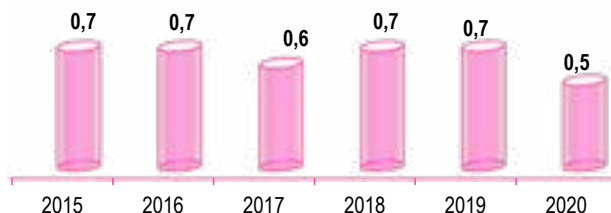
2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Tasa de femicidios en Lima Metropolitana

Lima Metropolitana registró una disminución en su tasa de femicidios de 0,2 puntos, es decir, de una tasa de 0,7 víctimas por femicidio en el año 2015 descendió a una tasa de 0,5 en el año 2020.

Gráfico N° 2.3
LIMA METROPOLITANA: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015 - 2020
 (Por cada 100 mil mujeres)



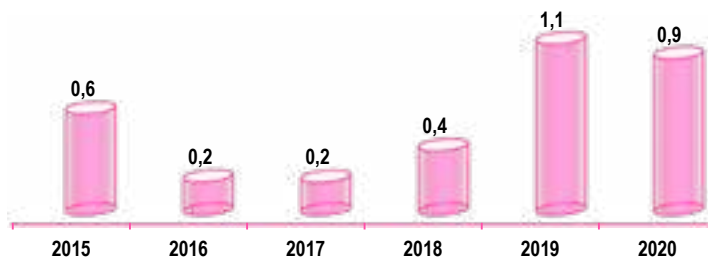
Nota: La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Tasa de femicidios en la Provincia Constitucional del Callao

En la Provincia Constitucional del Callao, durante el periodo 2015-2020, la tasa de femicidio registró un incremento importante, pasando de una tasa de 0,6 en el año 2015 a 0,9 en el año 2020. En los años 2019 y 2020, se observa aproximadamente una tasa de 1 víctima por cada 100 mil mujeres.

Gráfico N° 2.4
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015 - 2020
 (Por cada 100 mil mujeres)



Nota: La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.

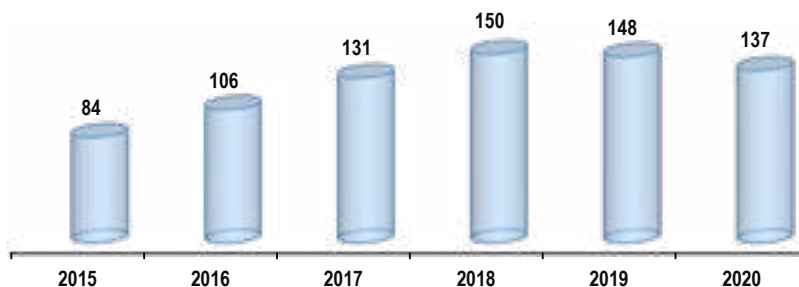
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

2.1.2 Número de víctimas de femicidio

Víctimas de femicidio a nivel nacional

En el año 2020, en el Perú 137 mujeres perdieron la vida como consecuencia de haber sido víctimas del delito de femicidio. Desde el año 2015 hasta el año 2018, el número de víctimas por femicidio presenta una tendencia creciente, escalando de 84 víctimas en el año 2015 a 150 en el año 2018. En los años 2019 y 2020 se presenta un leve declive en los femicidios, reduciéndose a 148 y 137, respectivamente.

Gráfico N° 2.5
PERÚ: NÚMERO DE VÍCTIMAS POR FEMINICIDIO, 2015 - 2020
 (Absoluto)



Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.